

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001868 DE 2015

(mayo 27)

por la cual se establecen los criterios para la conformación de la Red Virtual de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 1388 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1388 de 2010 “*por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia*”, las Unidades de Atención de Cáncer Infantil “(...) *habilitadas o en proceso de habilitación en el país, serán organizadas en una red virtual, que además de facilitar el apoyo recíproco contribuya a la gestión del conocimiento, difusión de buenas prácticas, realización de estudios e investigaciones científicas sobre las patologías de que trata esta ley, y sobre otras que, según la práctica y desarrollo de la medicina, lleguen a pertenecer a este grupo*”.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° de la precitada ley, las Unidades de Atención de Cáncer Infantil (UACAI) como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) estarán ubicadas en los hospitales o clínicas de nivel III y IV de complejidad pediátricos o con servicio de pediatría de nivel III o IV y cumplirán las condiciones de habilitación establecidas en la Resolución número 2003 de 2014 y con lo señalado en la Resolución número 4504 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución número 1419 de 2013 de este Ministerio, estableció los parámetros y condiciones para la organización y gestión integral de las Redes de Prestación de Servicios Oncológicos y de las Unidades Funcionales para la atención integral del cáncer y los lineamientos para su monitoreo y evaluación.

Que así mismo, las Resoluciones número 4496 y 2590, ambas de 2012 y las Resoluciones números 247 y 1281 de 2014, establecieron las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social, en el marco de la atención del cáncer infantil.

Que de otra parte, el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012 – 2021, adoptado mediante Resolución número 1383 de 2013, definió entre otras metas para la Línea Estratégica número 5 “*Gestión del conocimiento y la tecnología para el control del cáncer*”, incrementar la productividad científica de los grupos dedicados a la investigación en cáncer, mejorar la difusión, uso y apropiación de la información y el conocimiento generado en cáncer.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los criterios de conformación de la Red Virtual de Unidades de Atención de Cáncer Infantil en el país, en un ordenamiento que facilite el apoyo recíproco, la gestión del conocimiento, la difusión de buenas prácticas y la realización de estudios e investigaciones científicas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y campo de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios para la conformación de la Red de Unidades de Atención de Cáncer Infantil (UACAI), de manera virtual, que serán de obligatorio cumplimiento para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas como UACAI o en proceso de habilitación como UACAI, el Instituto Nacional de Salud (INS), la Empresa Social del Estado Instituto Nacional de Cancerología (INC), el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) y la Cuenta de Alto Costo (CAC), en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. *Red:* Organización no jerárquica de interacción horizontal, entre actores del mismo sector o de sectores interconectados por otros actores con roles de intermediación. Toda red tiene un ciclo de vida de planeación (conectar miembros e identificar propósitos), conformación (desarrollar relaciones colaborativas en términos de identidad de la red), maduración (enfocarse y expandirse), sostenibilidad (continuidad en las actividades efectivas) y proyección (transformación, transición o terminación).

2.2. *Red virtual de UACAI:* Red de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas como UACAI o en proceso de habilitación como UACAI, cuya forma de interacción se realiza a través del uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC, principalmente de internet, y en la cual participan otras entidades como el MSPS, el INC, el INS, la CAC y el IETS.

Artículo 3°. *Funciones de la Red Virtual de UACAI.* Son funciones de la Red Virtual UACAI, las siguientes:

3.1. Gestionar el conocimiento mediante el fomento de la innovación y desarrollo de tecnologías adecuadas al país, así como el análisis de información relacionada con el cáncer infantil y realizar divulgación y transferencia de los resultados con la comunidad científica y la comunidad en general.

3.2. Contribuir al desarrollo de evidencia científica que permita orientar la toma de decisiones y la definición de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para fortalecer la atención integral del cáncer infantil.

3.3. Conocer, analizar, evaluar y difundir buenas prácticas y experiencias exitosas en la atención de cáncer infantil a nivel nacional e internacional.

3.4. Participar en estudios e investigaciones científicas sobre cáncer infantil con base en prioridades de investigación de esta patología nivel nacional.

3.5. Compartir indicadores de gestión asistencial en la atención integral y continua a las personas menores de 18 años con presunción o diagnóstico confirmado de cáncer.

Artículo 4°. *Temas de interés prioritario de la Red Virtual de Unidades de Atención de Cáncer Infantil.* En el marco de lo establecido en el Plan Decenal para el Control del Cáncer en Colombia 2012 – 2021 y de la atención integral y continua a las personas menores de 18 años con presunción o diagnóstico confirmado de cáncer, serán temas de interés prioritario de la Red Virtual de las UACAI:

4.1. Control del riesgo – prevención primaria.

4.2. Detección temprana – diagnóstico oportuno del cáncer infantil.

4.3. Atención, recuperación y superación de los daños causados por cáncer – organización de los servicios oncológicos pediátricos.

4.4. Rehabilitación, cuidado paliativo y servicios de apoyo social.

4.5. Gestión del conocimiento y tecnología para el control del cáncer.

4.6. Formación y desarrollo del talento humano en oncología pediátrica.

El Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios de este Ministerio, en conjunto con el Coordinador de la Red Virtual de las UACAI, definirán las líneas de trabajo anual para el desarrollo de los mencionados temas.

Parágrafo 1°. Para el análisis y transferencia de la información de los temas de interés señalados en el presente artículo, se utilizarán entre otras, la información y herramientas existentes en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro).

Parágrafo 2°. Los temas de interés se articularán con la información obtenida mediante la vigilancia en salud pública, el análisis de situación de salud y la investigación en salud, para obtener adecuado conocimiento y evidencia científica en los ámbitos de políticas públicas, espacios comunitarios y servicios de salud.

Artículo 5°. *Conformación de la Red Virtual de UACAI.* La Red Virtual de las UACAI, está compuesta por:

5.1. Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2. Empresa Social del Estado Instituto Nacional de Cancerología (INC).

5.3. Instituto Nacional de Salud (INS).

5.4. Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS).

5.5. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas como UACAI o en proceso de habilitación como UACAI.

5.6. Cuenta de Alto Costo.

Parágrafo. Para efectos de la conformación de la Red Virtual de las UACAI, deberán existir al menos dos (2) UACAI habilitadas. Las IPS en proceso de habilitación para UACAI,

deberán solicitar por escrito al coordinador de la red virtual de las UACAI, su interés en participar en la misma.

Artículo 6°. *Acciones de la Red Virtual de las UACAI.* Para la conformación de la Red Virtual de las UACAI, se tendrá en cuenta las siguientes acciones:

6.1. Caracterización de las fuentes de información que manejan los integrantes de la Red Virtual de las UACAI.

6.2. Definición del proceso de operación de la Red Virtual de las UACAI con la participación de los integrantes de la red.

6.3. Definición de roles de coordinación y participación para facilitar el apoyo recíproco.

Artículo 7°. *Metodología para la conformación de la Red Virtual de UACAI.* El INS a través del Observatorio Nacional de Salud, participará en el proceso metodológico de conformación de la Red Virtual al que se refiere la presente resolución, a partir de la metodología implementada para la conformación de las redes del conocimiento en salud pública.

Artículo 8°. *Coordinación de la Red Virtual de Unidades de Cáncer Infantil.* La coordinación de la Red Virtual de las UACAI estará a cargo de la Empresa Social del Estado INC quien definirá un manual operativo para su funcionamiento y los usuarios de dicha información.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.525 del jueves 28 de mayo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)